



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00931924- -NEU-SRH#MERN - PRÓRROGA EMERGENCIA HÍDRICA, SOCIAL Y PRODUCTIVA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00931924- -NEU-SRH#MERN del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; los Decretos DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN y DECTO-2022-268-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la firma del mismo, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, como consecuencia del estrés hídrico que presentan todas sus cuencas hidrográficas;

Que en función de lo establecido en el citado Decreto, se creó el Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva el cual coordina todas las acciones a adoptarse con motivo de la referida norma, fijando las prioridades correspondientes en el marco de sus competencias;

Que mediante el Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN de fecha 11 de febrero de 2022, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el artículo 1° del Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, manteniendo la vigencia del mencionado Comité e incorporando al mismo al Ministro de Gobierno y Educación, en reemplazo del Secretario de Interior y Gobiernos Locales;

Que el artículo 3° del citado Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN autorizó a los Ministros y Secretarios, previa anuencia del Comité, a realizar contrataciones para la ejecución de las obras, así como también a adquirir los bienes y servicios necesarios en el marco de la emergencia prorrogada en el artículo 1° de dicha norma, en los términos del artículo 64°, inciso 2), apartado c), de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y del artículo 12°, inciso c) de la Ley 687 de Obra Pública, que fueran realizadas a través de los Servicios Administrativos correspondientes sin límite de monto;

Que asimismo el mencionado Decreto mantuvo la vigencia de los artículos 7°, 8°, 10° y 12° del Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN;

Que asimismo, el artículo 5° del citado Decreto de prórroga, facultó a los Ministros y Secretarios de Estado mencionados en el artículo 3° de dicha norma, previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social

y Productiva, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, por excepción a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, hasta el monto establecido en el artículo 1° inc. a) del Decreto DECTO-2021-799-E-NEU-GPN por cada uno de los aportes, destinados a Municipios y Comisiones de Fomento;

Que en el marco de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, el Decreto DECTO-2021-799-E-NEU-GPN fue derogado por el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN, actualizándose los niveles de contratación;

Que en ese marco, a través de las actuaciones administrativas mencionadas en el Visto, la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales incorpora el informe identificado como IF-2022-01513878-NEU-TECFISC#SRH en el cual se detalla la situación actual de las cuencas de los ríos Limay, Collón Curá, Neuquén y Colorado;

Que en el referido informe se toma como fuente el documento IF-2022-01481072-NEU-TECFISC#SRH “Pronóstico Climático Trimestral” elaborado por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) para los meses agosto, septiembre y octubre de 2022, del cual surge que se prevé para la región temperaturas normales a superiores y precipitaciones normales a inferiores a la normal;

Que a su vez, se refiere al Informe “Previsión hidrometeorológica para las cuencas activas de los ríos Neuquén y Limay” -periodo julio, agosto, septiembre 2022- elaborado por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) incorporado como IF-2022-01481020-NEU-TECFISC#SRH;

Que de dicho informe surge que las precipitaciones medias a reales acumuladas para el mes de junio/22 volvieron a ser deficitarias, con un 53% de los valores históricos en la cuenca del Neuquén, y 87% en la cuenca del Limay y Collón Curá;

Que asimismo se expone, que los derrames del mes de junio/22 continúan siendo deficitarios con valores del 54% de los derrames medios históricos en el Limay, 47% en Collón Curá, y 36% en el Neuquén, como también que la acumulación subterránea registra a fines de junio/22 valores cercanos a los medios y que los niveles de los lagos continúan en valores inferiores a los medios históricos;

Que del mismo modo, en el referido instrumento se informa que los resultados obtenidos a partir de las variables atmosféricas y oceánicas del mes de junio/22, estiman para el trimestre precedentemente indicado una probabilidad de precipitaciones deficitarias en las cuencas;

Que los derrames estimados para el trimestre, representan el 69% para la cuenca del Limay, el 64% para el Collón Cura y el 54% para la cuenca del Neuquén, con respecto a los valores medios históricos;

Que por otra parte, del informe de la Subsecretaría de Recursos Hídricos surge que el “Índice de sequía” elaborado por el Sistema de Información sobre Sequías para el sur de Sudamérica (SISSA), muestra para la estación de la Provincia del Neuquén que se mantiene la condición de sequía severa, teniendo como antecedente inmediato la sequía extrema registrada en junio/22;

Que por otra parte y respecto de la Cuenca del Río Colorado, la Subsecretaría de Recursos Hídricos acompaña el Grafico de Caudales y Derrames de Cuenca para el último período 2021-2022 del que se observa que tanto los caudales registrados como el volumen de aporte, se encuentran dentro de lo previsto según “Pronóstico de Esguerrimiento Temporada 2021-2022” remitido por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación (SIPH), que obra como IF-2022-00172876-NEU-FISCHID#SRH;

Que del análisis de los documentos mencionados, surge que persiste la condición de déficit hídrico prevista para el próximo período, para las cuencas de los ríos Limay, Collón Curá, Neuquén y Colorado;

Que como consecuencia de lo antedicho, las condiciones que ameritaran la declaración del estado de emergencia no se han revertido, tal como venían anticipando los informes de los organismos técnicos con

expertise en la materia;

Que atento los fundamentos hasta aquí expuestos, a pesar de los recursos involucrados, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva oportunamente declarada en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, debiendo tenerse presente que la situación crítica podría extenderse si el nivel de las precipitaciones no llegara a recuperar el déficit hídrico registrado en la Provincia;

Que en el sentido expuesto y en referencia a la emergencia o al estado de emergencia, la doctrina ha entendido que: *“Se han adoptado las expresiones “estado de excepción” o “estado de emergencia” (...) para referirse a aquellas situaciones graves que atraviesan los Estados que requieren la adopción de medidas excepcionales”* (Revista de Derecho Público, “La Emergencia Económica (Segunda Parte)”, 2002-2, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 52/53);

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expuesto en relación a la doctrina de la emergencia, que: *“...resulta ser así, la expresión jurídica (...) sin que los Órganos Judiciales puedan revisar su decisión ni la oportunidad de las medidas que escoja, para remediar aquellas situaciones, siempre que los medios arbitrados resulten razonables y no respondan a móviles discriminatorios o de persecución contra Grupos o Individuos”* (“Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional s/Amparo, 323: 1339”);

Que la Constitución Provincial nos enseña que quien debe tomar las medidas de acción directa que permitan preservar los derechos de la población en los términos de los artículos 134º y 153º, es el Poder Ejecutivo Provincial;

Que también la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *“...Las autoridades provinciales tienen la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo, valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades en ejercicio de poderes propios afectan el bienestar perseguido”* (Revista Rap, “Poder de Policía Ambiental”, Carlos Botazzi, Año 2002);

Que concordantemente con ello, puede sostenerse que la declaración de emergencia es un claro ejemplo de lo que se denomina “actos de gobierno”, ya que se trata de actos que son dictados en el ejercicio de una actividad discrecional, indelegable, por motivos de oportunidad, mérito y conveniencia del Poder Ejecutivo;

Que en cuanto al reconocimiento de este tipo de actos de gobierno caracterizada doctrina tiene dicho: *“El presunto acto de gobierno, en cuanto facultad del Poder Ejecutivo, está sujeto a la Constitución y a las normas supranacionales tal como también lo están las leyes. En otras palabras: la Constitución autoriza — dentro de ciertos límites y sujetos a ciertas condiciones— un grupo de actos que el Poder Ejecutivo puede dictar a los que en modo alguno distingue sea por su naturaleza, finalidad, o mucho menos por una inexistente sustracción al control judicial. El Poder Ejecutivo, en la práctica, puede dictar tales actos respetando en un todo el marco constitucional y entonces el juez al revisar el acto conforme se lo ordena el sistema supranacional y el nacional, nada tendrá que objetar a su actuación...”* (Gordillo, Agustín; Curso de Derecho Administrativo, Capítulo VIII, Actos de Gobierno-);

Que de acuerdo al Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificadorio de la estructura orgánica-funcional oportunamente dispuesta por Ley 3190 Orgánica de Ministerios, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales es competente para entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes, razón por la cual considera conveniente la prórroga del Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, hasta el día 30 de abril de 2023 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo considerado en el informe de la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que igualmente, el citado Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN dispone las competencias asignadas al Ministerio de Producción e industria, entre ellas entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico

y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial e institucional de toda la Provincia;

Que en el marco del mismo Decreto, el Ministerio de Gobierno y Educación posee competencia para atender las inquietudes de los Municipios y Comisiones de Fomento, canalizándolas hacia las distintas áreas de gobierno según sus competencias, así como también para coordinar y ejecutar las acciones en los temas de su competencia que éstos demanden, ya sea en forma directa o canalizándolas a través de las distintas áreas del Poder Ejecutivo;

Que han tomado debida intervención las áreas competentes de los Ministerios de Energía y Recursos Naturales, de Producción e Industria, de Economía e Infraestructura y de Gobierno y Educación, así como también de la Secretaría General y Servicios Públicos y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: PRORRÓGASE el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva declarado mediante el Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN y prorrogado por Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, hasta el día 30 de abril de 2023.

Artículo 2°: MANTÉNGASE la vigencia de los artículos 2°, 3°, y 4° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN.

Artículo 3°: MODIFÍCASE el artículo 5° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**FACÚLTASE** a los Ministros y Secretarios de Estado mencionados en el artículo 3° del Decreto DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, por excepción a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, hasta el monto previsto para la Licitación Pública en el artículo 1° del Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN para cada uno de los aportes, destinados a Municipios y Comisiones de Fomento”.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas del Presupuesto General que correspondan.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

